

ÓRGANO DESCONCENTRADO

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO 6000 “INVERSIÓN PÚBLICA”

Auditoría ASCM/181/23

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso h; y 62, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13; fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a; 3; 8, fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX, XXVI y XXIX; 9; 10, incisos a y b; 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 34; 35; 37, fracción II; 56; 64; y 67 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 6, fracciones VI, VII y VIII; 8, fracción XXIII; y 17, fracciones III, VI, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

De acuerdo con la información presentada en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2023, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) ocupó el primer lugar del presupuesto ejercido en 2023 por los órganos desconcentrados (39,551,125.2 miles de pesos), con un monto de 16,417,133.7 miles de pesos, que representó el 41.5% del total ejercido por esos órganos y fue mayor al presupuesto asignado originalmente (13,031,221.0 miles de pesos).

Además, en el ejercicio de 2023, el SACMEX ocupó el primer lugar respecto a los órganos desconcentrados de la Ciudad de México, que ejercieron recursos en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, con un importe de 2,186,555.8 miles de pesos, que representó el 100.0% del total ejercido en dicho rubro por esos órganos (2,186,555.8 miles de pesos).

CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con los criterios institucionales contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), se seleccionó al SACMEX y el capítulo 6000 “Inversión Pública”, por lo siguiente:

“Importancia Relativa”. Debido a que, en el ejercicio de 2023, presentó una variación en los presupuestos del indicado de 65.6% entre el original de 1,320,000.0 miles de pesos y el ejercido de 2,186,555.8 miles de pesos.

“Exposición al Riesgo”. En las últimas dos auditorías practicadas al capítulo 6000 “Inversión Pública”, correspondientes a los ejercicios de 2021 y de 2022, se generaron 9 resultados normativos y 5 de la revisión del gasto, por un importe total observado de 3,124.4 miles de pesos (sin IVA), ni penalizaciones.

“Propuesta e Interés Ciudadano”. Por corresponder a obras con impacto social o de trascendencia para la ciudadanía.

“Presencia y Cobertura”. Para garantizar que, eventualmente, se revisen todos los sujetos de fiscalización y los conceptos susceptibles de ser auditados por estar contenidos en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

OBJETIVO

Consistió en revisar y evaluar que el gasto ejercido en las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, contratados por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (ahora Secretaría de Gestión Integral del Agua) con cargo al presupuesto del ejercicio de 2023, en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, se haya ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se evaluó el control interno implementado por el sujeto de fiscalización a fin de comprobar el estatus que guardó en sus aspectos de diseño, implementación y eficacia operativa;

además, se llevó a cabo la revisión normativa en el capítulo 6000 “Inversión Pública” mediante una muestra de un contrato de obra pública, seleccionado del universo de contratación.

Para la evaluación al control interno, se identificaron los controles implementados para cada uno de los cinco componentes denominados: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como, Supervisión y Mejora Continua, que se indican en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).

Considerando el plazo de ejecución de la auditoría, el número de auditores participantes, la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal, así como los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitieron contar con la certeza sobre los hechos y situaciones que se presentaron, de conformidad con los procedimientos y técnicas recomendados para auditorías a obra pública establecidos por la ASCM en el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización, se determinó la muestra de la auditoría como resultado de los trabajos del estudio general que se llevó a cabo en la fase de planeación específica de la auditoría, mediante un contrato con la modalidad de precios unitarios.

En la revisión normativa se eligieron los procesos de obra pública previstos en la normatividad aplicable, susceptibles de revisión y que intervinieron en el desarrollo de las obras públicas y/o servicios relacionados con éstas durante el ejercicio de 2023, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, su Reglamento y demás normatividad aplicable, mediante diversas pruebas de control y detalle, consistentes, entre otras, en revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente del contrato seleccionado, así como, en su caso, de las solicitudes de información y aclaración.

En la revisión al gasto ejercido en inversión pública, de la muestra del contrato de obra pública se verificó conforme a lo susceptible y en lo aplicable, si las obras públicas se realizaron en los plazos establecidos; si los precios unitarios aplicados en las estimaciones coincidieron con los estipulados; si se cumplieron las especificaciones contratadas y las

establecidas en las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México vigentes en el ejercicio en revisión; si las cantidades de obra o servicios estimadas y pagadas correspondieron a las ejecutadas; si se aplicaron las deducciones específicas; así como, en su caso, si los anticipos otorgados al contratista o a los contratistas se amortizaron en su totalidad; si los precios unitarios de los conceptos de trabajos no considerados en el catálogo de conceptos original (extraordinarios) y los ajustes de costos se realizaron de acuerdo con la normatividad aplicable; si se aplicaron las penas convencionales pactadas; y si los trabajos se ejecutaron conforme a los términos de referencia.

Lo anterior, mediante diversas pruebas de control y detalle consistentes, entre otras, en la revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente del contrato seleccionado, elaboración de cédulas de cumplimiento, solicitudes de información y aclaración, así como la aplicación de procedimientos y técnicas correspondientes durante la visita de verificación física a la obra.

Para determinar la muestra sujeta a revisión se consideró lo siguiente:

Se integraron las cifras asignadas en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2023 y en la base de datos de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), que la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) proporcionó a esta entidad de fiscalización correspondientes al SACMEX, y se identificó que en el capítulo 6000 “Inversión Pública” se ejercieron recursos por un importe de 2,186,555.8 miles de pesos, conforme a lo siguiente:

Partida	Recursos ejercidos en el capítulo 6000 “Inversión Pública”	
	Locales	Federales
6141 “División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización”	<u>1,098,390.3</u>	<u>1,088,165.5</u>
Total	<u>1,098,390.3</u>	<u>1,088,165.5</u>

NOTA: La partida 6141 “División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización” fue la única partida en la que el SACMEX ejerció recursos en el capítulo 6000 “Inversión Pública” según el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2023.

Considerando el plazo de ejecución de la auditoría, el número de auditores participantes, la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal, así como los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitan contar con un grado razonable de certeza sobre los hechos y situaciones que se presenten, se determinó revisar el presupuesto ejercido con recursos locales en el capítulo 6000 “Inversión Pública”,

por un importe de 1,098,390.3 miles de pesos de los contratos de obra pública y servicios relacionados con ésta, asignados en el universo de contratación proporcionado por el sujeto de fiscalización.

Tomando en cuenta el tipo de adjudicación, su objeto, monto ejercido, plazo de ejecución y en los que intervinieron los procesos de obra pública con observaciones recurrentes en auditorías de ejercicios anteriores, se seleccionó un contrato de obra pública con un importe ejercido de 33,284.5 miles de pesos, que representa el 3.0% del importe ejercido con recursos locales en el capítulo 6000 "Inversión Pública".

El contrato de obra pública seleccionado se identificó en la partida 6141 "División de terrenos y construcción de obras de urbanización", integrada por un importe de recursos locales de 1,098,390.30 miles de pesos.

El gasto del SACMEX con cargo al capítulo 6000 "Inversión Pública" ascendió a 2,186,555.8 miles de pesos (IVA incluido), mediante 1,116 CLC y 15 Documentos Múltiples, los cuales se pagaron con recursos locales y federales. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría, se determinó revisar un monto de 33,284.5 miles de pesos, por medio de 10 CLC expedidas con cargo a la única partida del gasto que integra el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representa el 1.5% del total ejercido en el rubro, función de gasto (o su equivalente) examinado:

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo*				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto ejercido	%	Cantidad		Presupuesto ejercido	%
	CLC	Documento múltiple			CLC	Documento múltiple		
6141 "División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización"	1,116	15	2,186,555.8	100.0	10	-	33,284.5	1.5
Total	1,116	15	2,186,555.8	100.0	10	-	33,284.5	1.5

NOTA: La partida 6141 "División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización" fue la única partida en la que el SACMEX ejerció recursos en el capítulo 6000 "Inversión Pública".

El universo del presupuesto ejercido (2,186,555.8 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (33,284.5 miles de pesos) corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
1,098,390.3	33,284.5	1,088,165.5	n.a.	Varios fondos	<u>1,088,165.5</u>	n.a.	<u>n.a.</u>
					<u>1,088,165.5</u>		<u>n.a.</u>

n.a. No aplicable, debido a que 100.0% del presupuesto fue ejercido con recursos fiscales.

El contrato de obra pública seleccionado fue el siguiente:

(Miles de pesos)

Número de contrato	Nombre del contratista	Objeto del contrato	Importe	
			Total	Muestra
0154 20 LN L DGDR DCMD 1 23	Grupo Constructor e Ingeniería Civil CASAN, S.A. de C.V.	"Sustitución de la red de drenaje primaria y secundaria en la colonia Carlos Zapata Vela."	<u>33,284.5</u>	<u>9,985.4</u>
			<u>33,284.5</u>	<u>9,985.4</u>

NOTA: El contrato de obra pública fue formalizado con fundamento en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

La auditoría se realizó a la Dirección General de Drenaje (DGDR) del SACMEX, responsable de la administración y ejecución de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

La auditoría se realizó conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación, así como análisis cualitativo y cuantitativo, a fin de examinar los hechos o circunstancias relativos a la información revisada y, con ello, proporcionar elementos de juicio y de evidencia suficiente y adecuada para poder emitir una opinión objetiva y profesional.

Evaluación del Control Interno

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, indagación mediante la aplicación de un cuestionario y análisis cualitativo y cuantitativo de la información y documentación presentada, se evaluó el control interno del sujeto de fiscalización con objeto de diagnosticar el estatus de su diseño, implementación y eficacia

operativa, e identificar posibles áreas de oportunidad, a fin de que el sujeto de fiscalización pueda determinar las acciones de mejora que deberá realizar para el fortalecimiento de su control interno.

La evaluación fue realizada de conformidad con la metodología y elementos del Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, considerando los cinco componentes del control interno (Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua), previstos en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) acordado por el Sistema Nacional de Fiscalización (SNF).

1. Resultado

El resultado general de la evaluación del control interno del sujeto de fiscalización se encuentra en el Informe Individual de Auditoría (IIA) con clave ASCM/18/23 practicada al mismo sujeto de fiscalización.

Respecto de la eficacia operativa se presentaron observaciones que repercutieron en la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de la unidad administrativa encargada de las operaciones o procesos sujetos a revisión en función de los resultados que se describen a continuación:

Revisión Normativa

Planeación de la Obra

2. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría estudio general, análisis cualitativo y cuantitativo, e indagación, se verificó que el Programa Anual de Obra Pública (PAO) se haya dado a conocer conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2023. Al respecto, se detectó lo siguiente:

El SACMEX dio a conocer su Programa Anual de Obra Pública 2023 en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1252 del 8 de diciembre de 2023, sin apearse al plazo de 30 días posteriores a la recepción de la autorización presupuestal.

Lo anterior, debido a que con el oficio núm. SAF/SE/087/2023 del 2 de enero de 2023, la Subsecretaría de Egresos de la SAF comunicó al sujeto de fiscalización la autorización presupuestal para el ejercicio de 2023, y su Programa Anual de Obra Pública se dio a conocer en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1252 del 8 de diciembre de 2023, es decir, 340 días naturales posteriores a la fecha en que se le comunicó dicha autorización presupuestal.

El SACMEX omitió dar a conocer su PAO del ejercicio de 2023, conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2023.

Por lo anterior, el SACMEX incumplió el artículo 21, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2023, el cual establece:

“... los órganos desconcentrados, [...] de la Administración Pública de la Ciudad de México, a más tardar dentro de los treinta días posteriores a la recepción de la autorización presupuestal, darán a conocer a través de la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, la disponibilidad de sus programas anuales de obra pública...”

En la confronta realizada por escrito el 21 de noviembre de 2024, conforme al “Acuerdo para la Realización de las Reuniones de Confrontas a través de videoconferencias o por escrito mediante Plataformas Digitales, a partir de la Revisión de la Cuenta Pública 2020 y Posteriores”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 del 6 de septiembre de 2021, la cual fue notificada al SACMEX mediante el oficio núm. ASCM/DGAE “B”/0002/24 del 5 de noviembre de 2024, para que en un término de 10 días hábiles remitiera información y documentación relacionadas con el presente resultado incluido en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC), el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. GCDMX-SEGIA-SACMEX-DGPSH-DCSI-SAOF-17211/DGPSH/2024 del 19 de noviembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

“Al respecto, y con el propósito de dar atención a los resultados del Informe de Resultados de Auditoría para Confronta se remite la información que a continuación se indica: [...]

”● Original del Oficio Número: GCDMX-SEGIA-SACMEX-DGPSH-DPPOSH-17007/DGPSH/2024 de fecha 13 de noviembre de 2024, suscrito por la Directora de Planeación y Programación de Obras y Servicios Hidráulicos y documentación soporte debidamente certificada (29 hojas), que contienen la información y documentación aclaratoria y justificativa, foliada, rubricada e identificada con el número del resultado al que corresponde, para la atención del Resultado 2 Observación 1.”

Con el similar núm. GCDMX-SEGIA-SACMEX-DGPSH-DPPOSH-17007/DGPSH/2024 del 13 de noviembre de 2024, la Dirección de Planeación y Programación de Obras y Servicios Hidráulicos, señaló lo siguiente:

“Al respecto, le informo que durante el año 2023 la Auditoría Superior de la Ciudad de México, practicó al Sistema de Aguas de la Ciudad de México la Auditoría ASCM/221/22 denominada Capítulo 6000 ‘Inversión Pública’, realizada en el marco de la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno de la Ciudad de México del ejercicio 2022; que con oficio ASCM/DGAJ/245/24, suscrito por la Directora General de Asuntos Jurídicos, de fecha 21 de febrero de 2024, se envió al Coordinador General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México el Informe Final de Auditoría, así como la Cédula de Notificación de Recomendaciones, de la cual se desprende la Recomendación ASCM-221-22-1-SACMEX, misma que a la letra dice:

”Es necesario que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México establezca mecanismos de control y supervisión para asegurar que su Programa Anual de Obras Públicas se dé a conocer mediante la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* en el Plazo establecido conforme a la normatividad aplicable.’ (sic)

”Asimismo, en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, en la Observación 1 del Resultado 2, se enuncia lo siguiente:

”EL SACMEX omitió dar a conocer su PAO del ejercicio 2023, conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio 2023’. (sic)

”Al respecto, le informo que la Dirección de Planeación y Programación de Obras y Servicios Hidráulicos, quien es la Unidad Administrativa encargada de la publicación del Programa Anual de Obra Pública del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ha implementado un mecanismo de control para asegurar que se publique en tiempo y forma en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, de acuerdo a los Plazos establecidos en el Artículo 21 de la Ley de Obras Públicas, anexo al presente la documentación soporte del mecanismo de control implementado para el ejercicio fiscal 2024, que aseguró en tiempo y forma la publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*.

”Es preciso señalar, que el mecanismo de control implementado fue presentado a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, mediante el oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DCSI-SAOF-05088/DGPSH/2024, de fecha 10 de abril de 2024, del cual remito copia para pronta referencia, mismo que se acompaña del oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DPPOSH-02817/DGPSH/2024, de fecha 26 de febrero de 2024, en el cual se envía toda la información y documentación respecto del mecanismo de control implementado, y que evidencia que para el ejercicio 2024, se publicó en la *Gaceta Oficial* en tiempo y forma el Programa Anual de Obra Pública del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, del cual remito copia para pronta referencia, así mismo, remito copia del oficio ASCM/CSR11/351/24 de fecha 08 de mayo de 2024, la Coordinación de Seguimiento de Recomendaciones e Integración de Informes, mediante el cual informó que derivado del análisis de la información y documentación remitida a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, con base a las Cédulas de Seguimiento de Recomendaciones se da por atendida la recomendación ASCM-221-22-1-SACMEX.

”De lo anterior, y toda vez que la Observación y la Recomendación versan bajo el mismo principio, y que ya se ha presentado a la Auditoría Superior de la Ciudad de México el mecanismo de control implementado y su funcionalidad, le solicito tenga a bien dar por atendida la Observación 1 del Resultado 2, el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta de la Auditoría ASCM/181/23.”

En el análisis de la documentación proporcionada se determinó que el SACMEX no solventó, desvirtuó, ni modificó la observación del presente resultado, debido a que no presentó información o documentación adicional que aclare el hallazgo de la observación en mención; además, se constató que, para el ejercicio de 2023, la publicación del PAO se dio a conocer en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* 340 días naturales posteriores a la fecha en que se le comunicó su autorización presupuestal.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2022, en la auditoría ASCM/221/22 practicada al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, resultado 3, recomendación ASCM-221-22-1-SACMEX, se consideró el establecimiento de los mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que su Programa Anual de Obra Pública se dé a conocer mediante la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* en el plazo establecido, conforme a la normatividad aplicable. Al respecto mediante el oficio núm. ASCM/CSRII/351/24 del 8 de mayo de 2024, se notificó al órgano desconcentrado como atendida la recomendación.

De lo expuesto, se observa que la irregularidad prevaleció en el ejercicio de 2023, y que en la confronta por escrito el sujeto de fiscalización proporcionó documentación e información de un ejercicio subsecuente a la Cuenta Pública de 2023, con la que comprobó que la causa primaria del hallazgo ha sido controlada, mediante la aplicación de un procedimiento que evita la ocurrencia posterior, así como documentación de la publicación del POA del ejercicio de 2024, en el que se aplicó dicho mecanismo, y se cumplió lo establecido en la normatividad aplicable. Por lo que no se emite recomendación en este resultado.

Contratación de la Obra

3. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría estudio general, análisis cualitativo y cuantitativo, e indagación, se verificó que la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros haya cumplido lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2023. Al respecto, se detectó lo siguiente:

El SACMEX, por medio de la Dirección General de Drenaje, en el contrato de obra pública núm. 0154-2O-LN-L-DGDR-DCMD-1-23, relativo a la “Sustitución de red de drenaje primaria y secundaria en la colonia Carlos Zapata Vela”, omitió verificar que la vigencia de la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros abarcara desde el periodo de ejecución de los trabajos hasta la recepción formal de los mismos.

Toda vez que, la recepción formal de los trabajos con cargo al contrato mencionado fue posterior al vencimiento de la vigencia de la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros; de acuerdo con el acta de entrega-recepción, como se muestra a continuación:

Número de contrato	Plazo de ejecución de los trabajos	Número de póliza	Vigilancia de póliza		Recepción formal de los trabajos
			Del	Al	
0154-2O-LN-L-DGDR-DCMD-1-23	1/IX/23 al 29/XII/23	000030857	1/IX/23	29/XII/23	9/II/24

El SACMEX mediante la DGDR, omitió verificar que la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros cumpliera lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2023.

Por lo anterior, el SACMEX incumplió lo establecido en el artículo 63, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente durante el ejercicio de 2023, que establece:

“La vigencia de la póliza y del contrato de seguro, abarcará desde el periodo de ejecución de los trabajos, hasta la recepción formal de los mismos por la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad; con independencia de la garantía por vicios ocultos...”

En la confronta realizada por escrito el 21 de noviembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. GCDMX-SEGIA-SACMEX-DGPSH-DCSI-SAOF-17211/DGPSH/2024 del 19 de noviembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

“Al respecto, y con el propósito de dar atención a los resultados del Informe de Resultados de Auditoría para Confronta se remite la información que a continuación se indica: [...]

”• Original del oficio número: GCDMX-SEGIA-SACMEX-DGD-DLOPSD.SCOPSD-09281/DGD/2024 de fecha 14 de noviembre de 2024, suscrito por la Subdirectora de Contratos e Informes de Obra Pública y Servicios de Drenaje [*sic*] y documentación soporte debidamente certificada, que contienen la información y documentación aclaratoria y justificativa, foliada, rubricada e identificada con el número del resultado al que corresponde, para la atención del Resultado 3; Observación 1...”

Con el oficio núm. GCDMX-SEGIA-SACMEX-DGD-DLOPSD.SCOPSD-09281/DGD/2024 del 14 de noviembre de 2024, la Subdirección de Contratos e Informes de Obras Pública y Servicios de Drenaje, proporcionó la “nota aclaratoria”, en la que señaló lo siguiente:

“El Sistema de Aguas de la Ciudad de México mediante la Dirección General de Drenaje, no omitió vigilar que la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros cumpliera con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, dando cumplimiento al artículo 63 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, tal como está estipulado en el inciso c), Párrafo Segundo de la Cláusula Novena del contrato 0154-2O-LN-L-DGDR-DCMD-1-23, señalando lo siguiente:

”Novena: Garantías y Seguros (...)

”C) Póliza de Responsabilidad Civil (...)

”La vigencia mínima de la póliza y del contrato de seguro, deberá corresponder al periodo de duración de los trabajos y hasta la recepción de la obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de ‘El Reglamento’.

”Por lo que y, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1793, 1794, fracción I y 1803 del Código Civil para el Distrito Federal, aplicado de manera supletoria a la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, conforme a lo dispuesto en su artículo 8, existió el ‘Consentimiento’ de las partes, con la firma del contrato por lo tanto, ‘EL CONTRATISTA’ quedó obligado a acatar lo asentado en la Cláusula Novena, inciso c) del mismo, al considerar la vigencia de la Póliza de Responsabilidad Civil hasta la recepción formal de la obra.

”Lo señalado en el último párrafo del artículo 63 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, establece que la vigencia de la póliza de responsabilidad civil, abarcará desde el inicio de los trabajos hasta la recepción formal de los mismos, pero dicho precepto normativo no indica que dentro del cuerpo de dicha póliza se establezca ‘la fecha de la recepción formal de la obra’, la cual está sujeta a la fecha de verificación de la terminación de los trabajos, los cuales tras haber sido constatados, se procederá a su recepción dentro del plazo que para tal efecto se haya establecido en el propio contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; Por lo tanto, al no tener una fecha definida la recepción formal de los trabajos, es justificable el no asentar fecha precisa en la póliza de Responsabilidad Civil, por lo que justificadamente sólo se asienta el período de ejecución contratado.

”No obstante y de acuerdo a lo anterior, la Dirección General de Drenaje a través de la Dirección de Licitaciones de Obra Pública y Servicios de Drenaje, implementó para el presente ejercicio 2024, incluir un texto en la Póliza de Responsabilidad Civil, donde se especifica que la vigencia de la póliza de responsabilidad civil deberá de cumplir con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, ejecutando con dicha implementación un plan de acción que genera un ‘Área de Oportunidad’ al aplicar las recomendaciones y observaciones derivadas de auditorías internas o externas conforme al componente ‘Supervisión y mejora continua’ correspondiente a los ‘Cinco componentes de Control Interno’ por lo que en cumplimiento y ejemplo a lo antes señalado, se adjunta al presente copia certificada de la Póliza de Responsabilidad Civil correspondiente al ejercicio 2024 del contrato número 0076-2O-IR-L-DGDR-DMME-1-24 de la obra ‘Rehabilitación Electromecánica y Civil a PTARS Cerro de la Estrella. Rehabilitación del Sistema de Rastreo de la PTAR Cerro de la Estrella.’

”No se omite mencionar que además, se continúa incluyendo en la cláusula contractual referente a las ‘Garantías y Seguros’, la aplicación de lo preceptuado en el 63 [sic] del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

”Con lo anteriormente descrito, y con la información y documentación impresa proporcionada, el SACMEX mediante la Dirección General de Drenaje, no omitió vigilar que la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros cumpliera con lo

establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, por lo que se solicita a ese órgano fiscalizador que dé por atendido y solventado el Resultado 3 correspondiente al Informe de Resultados Auditoría para Confronta (IRAC), en relación a la Auditoría clave ASCM/181/23.”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no solventa, desvirtúa o modifica la observación del presente resultado, debido a que no presentó información o documentación adicional que aclare el hallazgo de la observación en mención; además, se constató que, para el ejercicio de 2023, omitió vigilar que la vigencia de la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros abarcara desde el periodo de ejecución de los trabajos hasta la recepción formal de los mismos.

Asimismo, en su respuesta, el sujeto de fiscalización presentó un argumento en el que realiza una interpretación del artículo 8 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, toda vez que éste señala lo siguiente:

“Artículo 8.- En lo no previsto por esta Ley, será aplicable el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la república en materia federal, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.”

Sin embargo, el sujeto de fiscalización pretende aplicar la supletoriedad, pero el artículo 63, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente durante el ejercicio de 2023, sí prevé lo aplicable en relación con la vigencia de la póliza, señalando que “abarcará desde el periodo de ejecución de los trabajos, hasta la recepción formal de los mismos”, por lo que no es aplicable la supletoriedad como lo describe el sujeto de fiscalización.

Debido a lo anterior, se concluye que la DGDR omitió verificar que la vigencia de la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros abarcara desde el periodo de ejecución de los trabajos hasta la recepción formal de éstos, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2023.

En el Informe Individual de la Auditoría (IIA) ASCM/180/23, practicada al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, resultado núm. 3, recomendación ASCM-180-23-2-SACMEX, se considera el mecanismo para asegurarse de que la vigencia de las pólizas de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, de los contratos de obra pública a su cargo, correspondan con los plazos establecidos en la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Ejecución de la Obra

4. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, análisis cualitativo y cuantitativo, e indagación, se revisó que la bitácora de obra se haya llevado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como lo dispuesto en las Políticas Administrativas Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023. Al respecto, se detectó lo siguiente:

El SACMEX, por medio de la DGDR, en el contrato de obra pública núm. 0154-2O-LN-L-DGDR-DCMD-1-23, relativo a la “Sustitución de red de drenaje primaria y secundaria en la colonia Carlos Zapata Vela”, llevó la bitácora de obra sin apearse a los términos establecidos en la normatividad aplicable, debido a que en la bitácora de dicho contrato se omitió lo siguiente:

- Referir en las hojas integrantes de la bitácora el contrato que se trate.
- Inscribir las firmas de las personas que firmaron el contrato, toda vez que el Director General de Drenaje y el Encargado de la Dirección de Construcción y Mantenimiento de Drenaje, ambos servidores públicos del SACMEX firmaron el contrato de obra pública pero no la bitácora.
- Una vez terminada la obra pública indicar el servidor público responsable de su guarda y especificar la forma de entrega por parte de la supervisión y modo de hacer la constancia de entrega.

El SACMEX, mediante la DGDR, llevó a cabo la bitácora de obra sin apearse a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como en lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023.

Por lo anterior, el SACMEX incumplió lo establecido en el artículo 62, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como lo dispuesto en la Sección 7 “Bases con las que debe integrarse la bitácora de la obra, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 62, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento”, Bases 7.1.1., tercer párrafo; 7.2., inciso c) y 7.4., inciso e), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023.

El artículo 62, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“VI. Llevar la bitácora del contratista de obra pública en los términos indicados en las Políticas. Esta bitácora deberá permanecer bajo su custodia...”

La Sección 7 “Bases con las que debe integrarse la bitácora de la obra, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 62, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento”, Bases 7.1.1., tercer párrafo; 7.2., inciso c), y 7.4., inciso e), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, disponen:

“7.1.1. [...] Las hojas integrantes de la bitácora deben estar foliadas y referidas al contrato que se trate. [...]

”7.2. Criterios de utilización: [...]

”c) También se inscribirán las firmas de las personas que firman el contrato, con el objeto de vincular la responsabilidad del contrato con la validez de la bitácora [...]

”7.4. En la bitácora deben asentarse notas que se refieran a asuntos como [...]

”e) Una vez terminada la obra, especificar en la bitácora el servidor público responsable de su guarda, así como la forma de entrega por parte de la supervisión y modo de hacer la constancia de entrega.”

En la confronta realizada por escrito el 21 de noviembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. GCDMX-SEGIA-SACMEX-DGPSH-DCSI-SAOF-17211/DGPSH/2024 del 19 de noviembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

“Al respecto, y con el propósito de dar atención a los resultados del Informe de Resultados de Auditoría para Confronta se remite la información que a continuación se indica: [...]

”• Original del Oficio Número: GCDMX-SEGIA-SACMEX-DGD-DLOPSD.SCOPSD-09281/DGD/2024 de fecha 14 de noviembre de 2024, suscrito por la Subdirección de Contratos e Informes de Obra Pública y Servicios de Drenaje y documentación soporte debidamente certificada, que contienen la información y documentación aclaratoria y justificativa, foliada, rubricada e identificada con el número del resultado al que corresponde, para la atención del [...] Resultado 4; Observación 1...”

Con el oficio núm. GCDMX-SEGIA-SACMEX-DGD-DLOPSD.SCOPSD-09281/DGD/2024 del 14 de noviembre de 2024, la Subdirección de Contratos e Informes de Obra Pública y Servicios de Drenaje, proporcionó el similar núm. GCDMX-SEGIA-SACMEX-CG-DGC-DCMD-SOCITR-09252/DGD/2024 del 13 de noviembre de 2024, en el que señaló lo siguiente:

“1. Resultado 4, Observación 1:

”Entrega de Mecanismo de Control Interno, para cumplimiento Bitácora [sic] establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como en lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes.”

Adicionalmente, proporcionó el oficio núm. GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGD-DCMD-09136/DGD/2024 del 8 de noviembre de 2024, con el cual la Dirección de Construcción

y Mantenimiento de Drenaje comunicó a las Subdirecciones de Área y Jefaturas de Unidad Departamental adscritas a la Dirección de Construcción y Mantenimiento de Drenaje, lo siguiente:

“... con la finalidad de cumplir con Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública vigentes, personal de esta dirección a mi cargo, [sic] se instruye que se apege a lo establecido en las bases con las que debe integrarse la bitácora de la obra, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 62, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento.”

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no solventa, desvirtúa o modifica la observación del presente resultado, debido a que no presentó información o documentación adicional que aclare el hallazgo de la observación en mención; además, argumentó haber instruido a las Subdirecciones y Jefaturas de Unidad Departamental pertenecientes a la Dirección de Construcción y Mantenimiento de Drenaje para dar cumplimiento a las observaciones del presente resultado; sin embargo, cabe señalar que estas acciones corresponden a un mecanismo de control, por lo que no forman parte de la evaluación en el presente resultado.

Debido a lo anterior, se concluye que la DGDR no acreditó llevar la bitácora de obra, en apego a los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023.

En el Informe Individual de Auditoría ASCM/180/23, practicada al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, resultado núm. 4, recomendación ASCM-180-23-3-SACMEX, se considera un mecanismo de control para asegurarse de que las bitácoras de los contratos de obra pública a su cargo, se lleven conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

5. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría estudio general, análisis cualitativo, e indagación, se verificó que el laboratorio que realizó las pruebas de control de calidad contara con la certificación correspondiente, conforme a lo dispuesto en las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2023. Al respecto, se detectó lo siguiente:

El SACMEX, por medio de la DGDR en el contrato de obra pública núm. 0154-20-LN-L-DGDR-DCMD-1-23, relativo a la “Sustitución de red de drenaje primaria y secundaria en la colonia Carlos Zapata Vela”, no acreditó la calidad de los trabajos de compactación ejecutados, debido a que los informes de la pruebas de laboratorio fueron emitidos por un laboratorio que no cuenta con la acreditación en las normas NMX-C-476-ONNCCE-2019 de geotecnia en materiales para terracerías para los ensayos de compactación dinámica estándar y modificada, así como en la NMX-C-507-ONNCCE-2019 para la determinación de la masa volumétrica seca del lugar y grado de compactación de materiales térreos por el método de ensayo de trompa y arena, vigentes en el ejercicio de 2023, ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), para la ejecución de pruebas de compactación.

En el numeral 5 de la minuta de solicitud de información y/o aclaración EJO-2/03 del 10 de septiembre de 2024, esta entidad de fiscalización solicitó al sujeto de fiscalización, respecto al control de calidad, presentar el certificado o acreditación del laboratorio que prestó sus servicios de la obra en revisión.

En respuesta, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DCSI-SAOF-13957/DGPSH/2024 del 18 de septiembre de 2024, mediante el cual presentó el similar núm. GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGD-DCMD-SOCITR-07626/DGD/2024, del 17 de noviembre de 2022, en el que anexó la acreditación núm. C-1576-304/22 de misma fecha, la cual se encontraba vigente en el ejercicio de 2023, emitida por la EMA, y certifica al laboratorio en la norma NMX-EC-17025-IMNC-2018-ISO/IEC 17025:2017, respecto al cumplimiento de los requisitos de competencia técnica, así como con los requisitos del sistema de gestión necesarios para que pueda entregar de forma consistente resultados técnicamente válidos.

Del análisis de la respuesta del sujeto de fiscalización, esta entidad de fiscalización consultó en la página oficial de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., (<https://www.ema.org.mx>) la certificación proporcionada, la cual, de acuerdo con sus alcances, es aplicable específicamente a las pruebas de: “Determinación del revenimiento en el concreto fresco”, “determinación de la resistencia a la compresión de especímenes. solo especímenes cilíndricos 15 x 30 cm”, “Muestreo. Solo muestreo de concreto en la olla del camión revoledor o agitador en obra y en mezcladoras estacionarias”, “Cabeceo de especímenes”, y “Elaboración y curado de especímenes de ensayo. Solo especímenes cilíndricos de 15 x 30 y compactación con varilla”.

Por lo expuesto, se determinó que el SACMEX no acreditó la calidad de los trabajos ejecutados, ya que los informes presentados fueron emitidos por un laboratorio que no se encuentra acreditado para la ejecución de pruebas de compactación.

El SACMEX, por medio de la DGDR, omitió verificar que el laboratorio, para realizar las pruebas de control de calidad, estuviera certificado por una entidad de acreditación autorizada para la ejecución de pruebas de compactación, como lo disponen las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2023.

Por lo anterior, el SACMEX incumplió lo establecido en el libro 2, “Servicios Técnicos”; parte 04, “Control de la ejecución de la Obra Pública”; sección 01, “Dirección, Coordinación y Supervisión para el cumplimiento de la calidad, costo y tiempo, en la ejecución de la obra pública”, capítulo 001, “Generalidades”; cláusula E; inciso 07; subinciso b; párrafo 2; subpárrafo 9, de las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2023, que dispone lo siguiente:

“E.07.b. Verificación y control de la calidad

”Es el proceso de revisar sistemáticamente y durante todo el proceso de ejecución de los trabajos, la calidad de los elementos, conceptos de trabajo, sistemas o procesos [...]

”E.07.b.2. En obra:

"2.9. Verificar que los laboratorios que realicen las pruebas de control de calidad sean certificados por alguna entidad de acreditación autorizada..."

En la confronta realizada por escrito el 21 de noviembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. GCDMX-SEGIA-SACMEX-DGPSH-DCSI-SAOF-17211/DGPSH/2024 del 19 de noviembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

"Al respecto, y con el propósito de dar atención a los resultados del Informe de Resultados de Auditoría para Confronta se remite la información que a continuación se indica: [...]"

"• Original del Oficio Número: GCDMX-SEGIA-SACMEX-DGD-DLOPSD.SCOPSD-09281/DGD/2024 de fecha 14 de noviembre de 2024, suscrito por la Subdirectora de Contratos e Informes de Obra Pública y Servicios de Drenaje y documentación soporte debidamente certificada, que contienen la información y documentación aclaratoria y justificativa, foliada, rubricada e identificada con el número del resultado al que corresponde, para la atención del [...] Resultado 5; Observación 1..."

Con el oficio núm. GCDMX-SEGIA-SACMEX-DGD-DLOPSD.SCOPSD-09281/DGD/2024 del 14 de noviembre de 2024, la Subdirección de Contratos e Informes de Obra Pública y Servicios de Drenaje, proporcionó el similar núm. GCDMX-SEGIA-SACMEX-CG-DGC-DCMD-SOCITR-09252/DGD/2024 del 13 de noviembre de 2024, en el que señaló lo siguiente:

"2. Resultado 5, Observación 1:

"Entrega de carta de certificación del laboratorio ante la EMA."

En dicha carta del 12 de noviembre del 2024, el laboratorio informó lo siguiente:

"... que en estos momentos la empresa se encuentra en evaluación ante dicho organismo para la revalidación de acreditación y ampliación en el área de terracerías y pavimentos,

comentándole que nuestra auditoría por parte de la entidad fue el pasado 24 de octubre por lo que estamos en espera del documento que nos acredite en esta área.”

Del análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no solventa, desvirtúa ni modifica la observación del presente resultado, al no acreditar que el laboratorio para realizar las pruebas de control de calidad, durante 2023 estuviera certificado por una entidad de acreditación autorizada, en las normas NMX-C-476-ONNCCE-2019 para pruebas de geotecnia en materiales para terracerías para los ensayos de compactación dinámica estándar y modificada, así como en la NMX-C-507-ONNCCE-2019 para la determinación de la masa volumétrica seca del lugar y grado de compactación de materiales térreos por el método de ensayo de trompa y arena en pruebas de compactación, como lo disponen las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Debido a lo anterior, se concluye que la DGDR omitió verificar que el laboratorio para realizar las pruebas de control de calidad, estuviera certificado por una entidad de acreditación autorizada, para la ejecución de pruebas de compactación, como lo disponen las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2023, y con ello evitar que las pruebas de compactación fueran realizadas por un laboratorio que no se encuentra acreditado para la ejecución de dichas pruebas.

Recomendación

ASCM-181-23-1-SACMEX

Es necesario que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (ahora Secretaría de Gestión Integral del Agua), mediante la Dirección General de Drenaje establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que el laboratorio que realice las pruebas de control de calidad se encuentre certificado por una entidad de acreditación autorizada, para la ejecución de las pruebas correspondientes, de conformidad con la normatividad aplicable.

6. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, análisis cualitativo y cuantitativo, e indagación, se verificó que se notificará a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México la terminación de los trabajos de obra pública, de acuerdo

con la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2023. Al respecto, se detectó lo siguiente:

El SACMEX, por medio de la DGDR, en el contrato de obra pública núm. 0154-2O-LN-L-DGDR-DCMD-1-23, relativo a la “Sustitución de red de drenaje primaria y secundaria en la colonia Carlos Zapata Vela”, omitió comunicar a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México (SCG) la terminación de los trabajos e informar la fecha para su recepción para que, si lo estimara conveniente, nombrara un representante para que asistiera al acto.

De la revisión al expediente proporcionado por el sujeto de fiscalización para los trabajos de auditoría, se determinó que no contó con documento con el que notificara a la SCG la terminación de los trabajos e informara la fecha para su recepción para que si lo estimara conveniente, nombrara un representante para que asistiera al acto. Por esta razón, con el numeral 8 de la minuta de solicitud de información y/o aclaración núm. EJO-2/01 del 26 de agosto de 2024, esta entidad de fiscalización solicitó al sujeto de fiscalización el documento mediante el cual comunicó a la SCG la terminación de los trabajos y la fecha para su recepción.

En respuesta, el sujeto de fiscalización, mediante el oficio núm. GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DCSI-SAOF-13957/DGPSH/2024 del 4 de septiembre de 2024, proporcionó el similar núm. GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGD-DLOPSD-SCIOPSD-07674/DGD/2024 del 18 de septiembre de 2024, en el que anexó la nota informativa del 2 de septiembre de 2024, que señala:

“Se hace entrega de copia del oficio no. GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGD-DLOPSD-01153/DGD/2024, de fecha 12 de febrero de 2024, donde se notifica al Órgano de Control Interno, mediante la Segunda Sección [sic] Ordinaria del Subcomité de Obras de 2024, caso 109, como obra terminada...”

Asimismo, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGD-DLOPSD-01153/DGD/2024 del 12 de febrero de 2024, y expuso lo siguiente:

"Con referencia al oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-CAI-00291/CG/2024 de fecha 31 de enero de 2024, en el cual solicita la información correspondiente al área para la celebración de la Segunda Sesión Ordinaria del Subcomité de Obras SACMEX 2024.

"Me permito informar que se adjunta al presente oficio la información solicitada de esta Dirección de Licitaciones de Obras Públicas y Servicios de Drenaje, la cual está conformada de acuerdo a lo siguiente:

"Informe ejecutivo de contratos de Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas del ejercicio 2021-2022, 2022, 2022-2023, 2023, 2023-2024 y 2024, incluye:

"1. Contratos de Obra Pública Ejercicios 2021-2022, 2022, 2022-2023, 2023, 2023-2024 y 2024.

"2. Informe de avance físico para obra pública de la Dirección de Licitaciones de Obra Pública y Servicios de Drenaje, 2022.

"3. Informe de avance físico para obra pública de la Dirección de Construcción y Mantenimiento de Drenaje, 2022, 2022-2023, 2023, 2023-2024 y 2024.

"4. Informe de avance físico para obra pública de la Dirección General de Planeación de los Servicios Hidráulicos, 2022, 2022-2023, 2023 y 2023-2024.

"5. Informe de avance físico para obra pública de la Dirección de Mantenimiento de Maquinaria y Equipo de Desazolve, 2022, 2022-2023, 2023 y 2024.

"6. Adeudos de Años Anteriores de la Dirección de Drenaje:

"Dirección de Mantenimiento de Maquinaria y Equipo de Desazolve

"Dirección de Construcción y Mantenimiento de Drenaje

"Dirección General de Planeación de los Servicios Hidráulicos

"Procedimientos de Adjudicación de Contratos de Obra Pública 2023 y 2024.

"Procedimientos de Adjudicación de Contratos de Obra Pública 2023 Recursos Federales y Contratos por casos de excepción Arts. 41, 42 y 43 la LOPSRM 2023.

"Procedimientos de Adjudicación de Contratos de Obra Pública 2023 Recursos locales y Contratos por casos de excepción Arts. 61, 62 y 63 de la ley de Obras Públicas de la Ciudad de México 2023.

"Procedimientos de Adjudicación de Contratos de Obra Pública 2024 Recursos locales y Contratos por casos de excepción Arts. 61, 62 y 63 de la ley de Obras Públicas de la Ciudad de México 2024."

Del análisis a la respuesta del sujeto de fiscalización, se observa que el oficio proporcionado atiende a una solicitud de información en el marco de la Segunda Sesión Ordinaria del Subcomité de Obras, incluyendo el estatus de la terminación de los contratos de obra pública de ejercicios anteriores; sin embargo, dicho documento no acreditó haber informado la terminación de los trabajos ni comunicar a la SCG la fecha de su recepción, los cuales concluyeron el 29 de diciembre de 2023, y el acto de entrega-recepción se llevó a cabo el 9 de febrero de 2024.

El SACMEX, por medio de la DGDR, omitió comunicar a la SCG la terminación de los trabajos e informar la fecha para su recepción para que, si lo estimara conveniente, nombrara un representante para que asistiera al acto, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente en 2023.

Por lo anterior, el sujeto de fiscalización incumplió el artículo 57, tercer párrafo, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente en 2023, que establece lo siguiente:

“La dependencia, órgano desconcentrado, [...] comunicará a la Secretaría de la Contraloría la terminación de los trabajos e informará la fecha señalada para su recepción a fin de que, si lo estima conveniente, nombre representantes que asistan al acto.”

En la confronta realizada por escrito el 21 de noviembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. GCDMX-SEGIA-SACMEX-DGPSH-DCSI-SAOF-17211/DGPSH/2024 del 19 de noviembre de 2024, en el cual respecto al presente resultado no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría para aclarar este resultado, por ello la observación prevalece en los términos expuestos.

En el análisis de la respuesta del sujeto fiscalizado en la confronta por escrito, se concluye que el SACMEX no modifica o desvirtúa el presente resultado, debido a que no emitió respuesta.

Recomendación

ASCM-181-23-2-SACMEX

Es necesario que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (ahora Secretaría de Gestión Integral del Agua), mediante la Dirección General de Drenaje, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de comunicar a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, la terminación de los trabajos e informar la fecha para su recepción para que, si lo estimara conveniente, nombrar un representante que asista al acto, de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación General

ASCM-181-23-3-SACMEX

Es necesario que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (ahora Secretaría de Gestión Integral del Agua), mediante la Dirección General de Drenaje, informe al Órgano Interno de Control sobre las recomendaciones contenidas en los resultados núms. 5 y 6 del presente informe, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, les dé seguimiento a éstas hasta su atención e informe a la Auditoría Superior de la Ciudad de México al respecto.

RESUMEN DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 6 resultados; de éstos, 5 generaron 5 observaciones, las cuales corresponden a 3 recomendaciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría. Posteriormente, podrán incorporarse observaciones y acciones adicionales, producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y substanciación realizadas por esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación presentada por el sujeto de fiscalización mediante los oficios núms. GCDMX-SEGIA-SACMEX-DGPSH-DCSI-SAOF-17211/DGPSH/2024, GCDMX-SEGIA-SACMEX-DGPSH-DCSI-SAOF-17688/DGPSH/2024 y GCDMX-SEGIAGUA-SACMEX-DGPSH-DCSI-SAOF-17750/DGPSH/2024 del 19, 21 y 28 de noviembre de 2024, respectivamente, aclaró y justificó parcialmente las observaciones incorporadas en el IRAC, por lo que se modificaron los resultados como se determina en el presente informe.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en la guía de auditoría, los manuales y lineamientos de la ASCM; las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 18 de diciembre de 2024, fecha de conclusión de la auditoría que se practicó a la documentación proporcionada por el sujeto de fiscalización, responsable de su veracidad. Con base en los resultados de la auditoría, cuyo objetivo consistió en revisar y evaluar que el gasto ejercido en las obras públicas y los servicios relacionados con éstas,

contratados por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (ahora Secretaría de Gestión Integral del Agua) con cargo al presupuesto del ejercicio de 2023, en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, se haya ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, su Reglamento y demás normatividad aplicable y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto de fiscalización cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la ASCM responsables de la realización de la auditoría en sus fases de planeación, ejecución y elaboración de informes:

Personas servidoras públicas	Cargo
Martiniano López García	Director General de Auditoría Especializada “B”
Arturo Morales Cruz	Director de Auditoría de Obra “B”
Salvador Corona Tovar	Subdirector de Auditoría de Obra “B1”
Israel Valencia Alcantara	Jefe de Unidad Departamental de Auditoría de Obra “B2”
José Adán Novelo Torres	Auditor Fiscalizador “D”
Adrián Agustín López Cornejo	Auditor Fiscalizador “A”